



## CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

# ACTA

# No. CINCO

**Sesión:** VESPERTINA DE CONGRESO  
EXTRAORDINARIO

**Fecha:** 17 DE MAYO DE 1995

### SUMARIO:

I INSTALACION DE LA SESION

II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA

III "CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- PROTOCOLO DE WASHINGTON-PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.
- CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.
- CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE CHILE.
- PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LA CONSTITUCION Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.
- ACUERDO DE SERVICIOS INTERNACIONALES REGULARES DE TRANSPORTE AEREO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA."

IV "SEGUNDO DEBATE DE LAS MOCIONES DE RATIFICACION DEL TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL AL ARTICULO SIETE, INNUMERADO PRIMERO, Y ARTICULO

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CINCO**

**Sesión:** VESPERTINA DE CONGRESO **Fecha:** 17 DE MAYO DE 1995  
EXTRAORDINARIO

**SUMARIO:**

- DIECISEIS, ULTIMO INCISO, DEL PRIMER INNUMERADO."
- V "CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:  
- CONVENIO DE AUTORIZACIONES RECIPROCAS PARA -  
RADIOAFICIONADOS ENTRE LA REPUBLICA DE ECUADOR  
Y GUATEMALA.  
- PROTOCOLO DE MANAGUA, SUSCRITO EL DIEZ DE JUNIO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.
- VI "CONTINUACION DEL TRAMITE DE REFORMAS CONSTITU-  
CIONALES". NUMERO III-94-132 TERCERA PARTE.
- VII CLAUSURA DE LA SESION.

LR/mdm.



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCO**

**Sección:** VESPERTINA DE CONGRESO EXTRAORDINARIO      **Fecha:** 17 DE MAYO DE 1995

**INDICE:**

CAPITULOS	PAGINAS	
I	INSTALACION DE LA SESION	2
	POSESION DEL H. QUINGA MANUEL	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	
	INTERVENCIONES:	
	H. CELLERI CEDENO OSCAR.	3
III	"CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTER NACIONALES:	
	- PROTOCOLO DE WASHINGTON-PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGA NIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.	4
	INTERVENCION:	
	H. GANDARA GALLEGOS	11,12,13
	- CONVENIO BASICO DE COOPERACION TEC NICA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIER NOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.	13
	- CONVENIO BASICO DE COOPERACION TEC NICA Y CIENTIFICA ENTEE LOS GOBIER NOS DE LA REPUBLICA DE EL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE CHILE.	20



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCO**

**Sección:** VESPERTINA DE CONGRESO EXTRAORDINARIO **Fecha:** 17 DE MAYO DE 1995

**INDICE:**

CAPITULOS	PAGINAS
- PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LA CONSTITUCION Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.	26
- ACUERDO DE SERVICIOS INTERNACIONALES REGULARES DE TRANSPORTE AEREO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	35
IV "SEGUNDO DEBATE DE LAS MOCIONES DE RATIFICACION DEL TEXTO APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL AL ARTICULO SIETE, - INNUMERADO PRIMERO, Y ARTICULO DIECISEIS, ULTIMO INCISO, DEL PRIMER INNUMERADO."	49
V "CONOCIMIENTO DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:	
- CONVENIO DE AUTORIZACIONES RECIPROCAS PARA RADIOAFICIONADOS ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y GUATEMALA.	53



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. CINCO**

**Señón:** VESPERTINA DE CONGRESO **Fecha:** 17 DE MAYO DE 1995  
EXTRAORDINARIO

**INDICE:**

CAPITULOS	PAGINAS
- PROTOCOLO DE MANAGUA, SUSCRITO EL DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIE <u>N</u> TOS NOVENTA Y TRES.	62
VI "CONTINUACION DEL TRAMITE DEL PROYEC <u>T</u> TO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES". - NUMERO III-94-132. TERCERA PARTE.	62
INTERVENCIONES: H. NEIRA MENENDEZ XAVIER	62-64
VII CLAUSURA DE LA SESION.	65

LR/mdm.

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, bajo la Presidencia del Honorable señor doctor HEINZ MOELLER FREILE, Presidente del Honorable Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Extraordinario, siendo las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Gilberto Vaca - García y el señor abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren a la Sesión los siguientes HH. señores diputados:

ALAVA PARRAGA GUIDO	FELIX LOPEZ MANUEL
ALMEIDA MORAN LUIS	FIGUEROA SEMINARIO LIZARDO
ALVAREZ GARCIA HARRY	GENCON CEDENO LUIS
ALVEAR BAUTISTA BAYARDO	GANDARA GALLEGOS MAURICIO
ANDRADE FAJARDO ANTONIO	GUILLEN MURILLO HUMBERTO
BACA CARBO RAUL	HIDALGO BIFARINI GUILLERMO
BRAVO BRAVO FREDY	LARKEA CABRERA GUSTAVO
BENITEZ DONOSO FREDY	LARREA MARTINEZ FERNANDO
BUELVA YASACA CESAR	LOOR BALDA MARIO
BUSTAMANTE VERA SIMON	LOPEZ SAUD HOMERO
CASTANIER MUÑOZ JUAN	MANCHENO NOGUERA GERMAN
CASTELLO LEON JUAN	MENDOZA GUILLEM TITO
CELLERI CEDENO OSCAR	MELENDEZ GARZON ANGEL
CORDERO ACOSTA JOSE	MORAN YELA BONIFACIO
COSTA FEBRES WILMAN	MORENO AGUI RUTH
CUEVA PUERTAS PIO	MORENO ALDAZ SERVIO
DEL CIOPPO ARAGUNDI PASCUAL	NEIRA MENENDEZ XAVIER
DELGADO JARA DIEGO	NOBOA CHAVEZ MARCELO
DELGADO TELLO HUMBERTO	NOBLECILLA CARCIA GALO
DOTTI ALMEIDA MARCELO	ORDONEZ VASQUEZ ITALO
ESCOBAR BRAVO LEONARDO	ORTIZ REINA HUMBERTO
FABARA TORRES MILTON	PALOMEQUE PESANTEZ JULIO

PONTON VELOZ ERNESTO  
 POSSO SALGADO ANTONIO  
 PROAÑO MAYA MARCO  
 PUENTE DAVILA ISAURO  
 QUINGA MANUEL ANTONIO  
 RIVADENEIRA ILVES CARLOS  
 RODRIGUEZ EDGAR IVAN  
 ROMERO LOAYZA FRANCO  
 RUIZ ENRIQUEZ HUGO  
 SALTOS GALARZA MARCELO  
 SANCHEZ MOSQUERA PEDRO  
 SUAREZ MORALES RODRIGO

TERAN SALCEDO JHONNY  
 VALLEJO ARCOS ANDRES  
 VALLEJO LOPEZ CARLOS  
 VANEGAS ARMENDARIZ RICARDO  
 VARGAS PAZZOS FRANK  
 VASQUEZ BERMEO JORGE  
 VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER  
 VELIZ VELIZ EDUARDO  
 VELOZ SANCHEZ VICTOR  
 VIDAL ESPINOZA CARLOS  
 VILLAQUIRAN LEBED EDUARDO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Se encuentran en la sala cuarenta señores legisladores, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la sesión. ¿Licencias hay, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La del Diputado Daniel Alvarez, el alterno Antonio Quinga, por posesionarse, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Se encuentra en la sala el Diputado alterno Antonio Quinga? Comparezca ante la Presidencia, - por favor... Señor Diputado: Jura usted por su honor, defender la Constitución, las Leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en el desempeño de las funciones para la que ha sido usted elegido?-----

EL H. QUINGA MANUEL ANTONIO. Sí, juro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hace, señor Diputado, que

la Patria y el pueblo se lo reconozcan; en caso contrario, que se lo demanden. Queda usted legalmente posesionado. Orden del Día, señor Secretario.-----

## II

EL SEÑOR SECRETARIO. Orden del Día para la sesión del - miércoles diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco: "Uno. Segundo debate de las mociones de ratificación del texto aprobado por el Congreso Nacional al Artículo siete, innumerado primero, y del Artículo dieciséis, último inciso del primer innumerado. Dos. Continuación del trámite del proyecto de Reformas Constitucionales. Número Tercero-noventa y cuatro-ciento treinta y dos. Tres. Congocimiento de instrumentos internacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Celleri, tiene la palabra. Micrófono para el Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO. Señor Presidente: Un pequeño asunto de orden. Yo creo que por primera vez en el Congreso - estamos viviendo situaciones como las que se dan, conforme la Ley se nos notifica el Orden del Día, pero en esta ocasión estoy viendo que el Orden del Día se lo notifica bastante tarde. Nosotros a veces aceptamos, en todo caso, - aún un poco tarde. Pero lo extraño, hoy más que nunca, en este período se ha visto que momentos antes de la sesión - se vuelve a cambiar el Orden del Día y no es que los temas no sean importantes, eso no es el hecho, es decir, que a veces más bien es necesario, pero lo que no encaja es el hecho de que a veces en un día han habido ocasiones que hasta tres Ordenes del Día han sufrido cambios. Yo sí creo que por la propia respetabilidad del Congreso estas cosas - no deberían suceder. Pienso que no se debería hacer notificaciones y cambios del Orden del Día por varias ocasiones - en el mismo día. Solo eso, señor Presidente. Muchas gra-

cias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene usted razón en su observación, Diputado. Llamo la atención a Secretaría para que en el futuro los Ordenes del Día sean entregados con la debida anticipación a los señores diputados. ¿Cuántos diputados hay en la sala, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarenta y cinco legisladores presentes, señor Presidente.-----

### III

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a los convenios internacionales hasta que completemos el quórum para los otros temas. Dé lectura al informe primero en el orden en que la Comisión ha presentado los correspondientes informes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El primer informe es el siguiente: "Los países americanos vienen perfeccionando a través de varias décadas, un sistema que le permita defender su régimen democrático de gobierno. En consecuencia, nuestros pueblos aspiran a consolidar su estabilidad política y económica como medios para alcanzar su bienestar social. El Ecuador se ha adherido a estos principios y se ha opuesto a regímenes opresivos. Ya a comienzos del presente siglo "La Doctrina Tobar" mil novecientos siete, expresa que "el mejor modo de poner fin a los violentos cambios de Gobierno que inspirados en la ambición suelen perturbar el progreso y desarrollo de las naciones latinoamericanas, ocasionando sangrientas luchas civiles, consiste en negarse a reconocer los demás Estados al Gobierno nacido de la revolución que interinamente no demuestra contar con la voluntad del país". El espíritu y contenido del presente "Protocolo de Washington", suscrito el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, intro-

duce reformas importantes en el texto de la Carta de la OEA y recoge la esencia de la "Doctrina Tobar", porque se respeten los pronunciamientos mayoritarios de nuestros pueblos, se defienden los gobiernos legalmente constituidos para el fortalecimiento del sistema democrático en América al proscribir el uso de la fuerza y así dar término a un pasado de luchas internas que se oponen al progreso. De acuerdo a lo que prescribe el "Protocolo de Washington", un país podrá ser suspendido del derecho a participar en las sesiones de la Asamblea General en caso de producirse cambios violentos en su régimen constitucional; Resolución que adopta con los dos tercios de sus Miembros; así mismo, esta medida podrá ser suspendida por decisión de las dos terceras partes de los Estados Miembros. En el caso de la "Doctrina Tobar" se niega el reconocimiento al Gobierno nacido de la Revolución; de conformidad con el "Protocolo de Washington" se procedería a suspender la participación en las sesiones de la Asamblea General a aquellos gobiernos producto de la fuerza. En esta virtud, el "Protocolo de Washington" reafirma principios y propósitos importantes de la Organización, como son aquellos relacionados, entre otros, con la solución pacífica de las controversias, contiene normas para el desarrollo de nuestros países, así como disposiciones referentes a nuestra seguridad colectiva. Contando con estos antecedentes, tenemos a honra someter a consideración y aprobación del Congreso Nacional, si lo tuviere a bien, el presente "Protocolo de Washington", de acuerdo a lo que dispone el Artículo cincuenta y nueve, literal g) de la Constitución Política, por hallarse conforme con nuestra legislación interna y por convenir al interés nacional. Atentamente, Diputado Pío Oswaldo Cueva, Presidente de la Comisión y firman los otros miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate el informe. No hay debate. Tome votación, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén por la ratificación del Protocolo de Washington, suscrito el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, sirvanse levantar el brazo. Treinta y siete legisladores a favor, de cuarenta y siete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Protocolo de Washington.

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS -"PROTOCOLO DE WASHINGTON".

"Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Protocolo de Washington". En nombre de sus pueblos los Estados Americanos representados en el Decimosexto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, reunida en Washington D.C. convienen en suscribir el siguiente Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Artículo uno. Se incorpora el siguiente nuevo artículo al Capítulo tercero de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerado: Artículo nueve. Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado. a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado. b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos ter-

cios de los Estados Miembros. c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General. d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado. e) El Miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización. f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros. g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Artículo dos. Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así: Artículo dos. La organización de los Estados Americanos para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguiente propósitos esenciales: a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente; b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención; c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados Miembros; d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; f) Promover por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros.

Artículo tres. Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas. b) El orden internacio

nal está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí. d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales. f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos. g) Los Estados americanos la guerra de agresión: la victoria no da derechos. h) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos. i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos. j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera. k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente. l) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo. m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana. n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. Artículo treinta y tres. Los Estados -

miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas: a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita; b) Distribución equitativa del ingreso nacional; c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos; d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas y fortalecimiento y ampliación de los medios - para alcanzar estos fines; e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios; f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social; g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos; h) Erradicación rápida del analfabetismo y - ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación; i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica; j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos; k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población; l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna; m) Promoción de la iniciativa y la inversión privada en armonía con la - acción del sector público; y n) Expansión y diversificación de las exportaciones. Artículo ciento quince. En - concordancia con la acción y la política decididas por la

Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica. Artículo tres. Se modifica la numeración de los artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del Artículo nueve, que pasará a ser Artículo diez, el Artículo diez pasará a ser Artículo once y así sucesivamente hasta el Artículo ciento cincuenta y uno que será Artículo ciento cincuenta y dos. Artículo cuatro. El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General, y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Artículo cinco. El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación. Artículo seis. El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. En fe de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo, que se llamará "Protocolo de Washington", en la ciudad de Washington - D.C. Estados Unidos de América, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente instrumento. Un momento, antes de la lectura del informe. Diputado sí? Continúe, Diputado Mauricio Gándara, tiene la palabra.-----

EL H. GANDARA GALLEGOS. Muchas gracias, señor Presidente. Con la diligencia debida propia del Congreso y de la dirección suya, estamos aprobando una serie de convenios internacionales, lo que es absolutamente necesario. Pero - estos días se ha producido un incidente muy serio y es necesario que el Congreso del Ecuador tome cartas sobre él, pidiendo el cumplimiento de algo que es también un Convenio Internacional. Se ha producido un incidente en la - sección de Teniente Ortiz-Chiqueiza en estos días y el - Ecuador que a través de su Gobierno ha reconocido la vigencia del Protocolo de Río de Janeiro, no ha insistido al momento, en que el Gobierno del Perú dé cumplimiento al Acuerdo de Distensión suscrito en mil novecientos noventa y uno sobre el puesto militar de Pachacútec. Es necesario que si el Ecuador ha dado un paso tan grave como el del reconocimiento del instrumento internacional de - Río de Janeiro, demos nosotros también una exigencia en - el Congreso para reclamar o nos pronunciemos por el reclamo a que el Gobierno del Perú cumpla con lo por él mismo notificado al Gobierno del Brasil para información de los gobiernos de Argentina, Chile y Estados Unidos al Acuerdo de Distensión según el cual el Gobierno del Perú se - comprometía a retirar el puesto de Pachacútec. Como estamos en convenios internacionales, yo le rogaría al señor Presidente recoger esto como moción y que fuera votado.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Al Gobierno del Perú, dice usted, una exhortación?-----

EL H. GANDARA GALLEGOS. Al Gobierno del Ecuador. Exhortar nosotros al Gobierno del Ecuador a insistir en la demanda de cumplimiento del Convenio o Acuerdo de Distensión suscrito en mil novecientos noventa y uno, en rela-

ción al puesto de Pachacútec, según el cual, el Gobierno del Perú debía abandonar ese puesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gándara, le agradeceré redactar la resolución para...-----

EL H. GANDARA GALLEGOS. La tengo redactada, la puedo entregar a Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretario, recoja la moción.-----

EL H. GANDARA GALLEGOS. O si Secretaría lo toma: "El Congreso del Ecuador. Considerando: Que se han producido serios incidentes en la frontera con el Perú, en el sector del puesto militar ecuatoriano de Teniente Ortíz; Que existe un Acuerdo de Distensión acordado entre los gobiernos del Ecuador y Perú, refiriéndose al sector del enfrentamiento. Resuelve: Exhortar al Gobierno del Ecuador a que insista ante el Gobierno del Perú y ante los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos de América, para el cumplimiento del Acuerdo de Distensión acordado entre los gobiernos del Ecuador y Perú para el retiro por parte de este último, del puesto militar de Pachacútec, instalado en territorio ecuatoriano."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Gándara, encuentro justificada su inquietud pero usted conoce bien, porque conoce el Parlamento, que no hay lugar a que someta yo a votación y que abra el debate sobre este tema, porque no es materia de la convocatoria del Congreso Extraordinario. Sin embargo, he permitido que usted tenga esta intervención para que conste de actas su personal preocupación respecto al tema, que entiendo está compartida por muchos diputados. Lamentablemente usted conoce, que no puedo someter a votación.-----

EL H. GANDARA GALLEGOS. Señor Presidente, permítame sola

mente comentar, me someteré a lo que usted decida...-----

EL SENOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado Gándara.-----

EL H. GANDARA GALLEGOS. ...pero estamos tratando en este momento de un punto que se llama ratificación o tratamiento de, exactamente dice: "Conocimiento de instrumentos internacionales" y como no existe en el Orden del Día un detalle de esos, bien vale la pena que el Congreso del Ecuador, en un momento además tan urgente pueda incluirlo en esta materia tan general. Así que, le ruego reveer su decisión y someterlo a la decisión del Congreso Nacional.--

EL SENOR PRESIDENTE.: Abrir el tema a debate, me daría lugar a que cualquier diputado presente mociones parecidas y usted ya se imagina lo que va a suceder en torno a ello. Así que, lamento y con todo respeto a su intervención, no voy a dar paso a la votación. Siguiendo informe señor -  
Secretario.-----

EL SENOR SECRETARIO. Se refiere al Convenio Básico de -  
Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la  
República del Ecuador y del Gobierno de la República de -  
El Salvador, el informe dice: "Señor doctor Heinz Moeller  
Freile, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente:  
La Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales-CEPAI,  
luego de revisado el Convenio Básico de Cooperación  
Técnica y Científica entre el Gobierno de la República  
del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador,  
así como el Informe de Asesoría, concluye que existe  
importancia en el hecho de promover y realizar la Coope  
ración Técnica y Científica entre países en desarrollo con  
el fin de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos  
de amistad existentes entre las dos naciones y hacer -  
un adecuado uso de las ventajas comparativas recíprocas en  
campos de mutuo interés, con el propósito de lograr un -  
progreso técnico y científico de sus pueblos mediante la

aplicación de programas, proyectos en los cuales la participación de organismos y entidades de los sectores públicos y privados de las Partes Contratantes y, cuando sea necesario de las Universidades, Organismos de Investigación Científica y Técnica y Organizaciones no Gubernamentales, en coordinación de todas las instituciones nacionales de cada país, responsables de la planificación y administración de la Cooperación Técnica y Científica. Para mejor aplicación y cumplimiento de los fines de este Instrumento Internacional, las Partes Contratantes elaborarán de manera conjunta programas bienales en concordancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos de los que consta: Planificación y desarrollo; Organización y funcionamiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores; Desarrollo del Sistema Financiero; Descentralización y Desarrollo Municipal; Educación y Cultura; Desarrollo de Bienestar Social, Salud, Nutrición y Previsión Social; Vivienda y Urbanismo; Desarrollo Industrial y Comercial; Agricultura; Agroindustria y Pesca; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía y Minas; Transporte y Telecomunicaciones; Informática y Turismo. Con tal fin establecen una Comisión Mixta Coordinadora y un Grupo Técnico de Trabajo, integrado por los organismos nacionales pertinentes, los cuales se reunirán de una forma alternativa cada año en Quito y San Salvador, los cuales tendrán la responsabilidad de solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio. El convenio prevé además que las Partes Contratantes otorgarán permiso de permanencia a los expertos que ingresen a sus respectivos territorios y estas prerrogativas serán las mismas que se otorguen en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas. Asimismo, los equipos, materiales y otros elementos suministrados a cualquier tí

tulo por una Parte Contratante a la otra, en el marco de proyectos de Cooperación Técnica y Científica que se ejecuta en el cumplimiento del presente Convenio, estarán exentos de derechos de aduana y otros gravámenes relativos a su importancia. Este Instrumento Internacional tendrá una vigencia de diez años, prorrogables automáticamente por períodos iguales. En virtud de todo lo anteriormente expuesto y considerando que este Tratado Internacional, será de mucho provecho para el Ecuador, por todos los argumentos y beneficios que en él se consideran ya que servirán para lograr apreciables réditos para nuestro país. Los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales consideramos procedente recomendar su aprobación, ya que, no se contrapone a disposición constitucional alguna. Por lo que, solicitamos al Honorable Congreso Nacional, su ratificación de conformidad con el Artículo cincuenta y nueve literal g) de la Constitución Política del Estado. Suscriben el Presidente, Diputado Pío Oswaldo Guéva y los miembros de la Comisión en su totalidad", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Convenio de Cooperación Técnica Científica entre el Ecuador y la República de El Salvador. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Convenio que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Votación por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, estamos votando. Convenio entre el Ecuador y El Salvador.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarenta y tres legisladores a favor, de cincuenta y seis presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Convenio.-----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.-----

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador. El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados las "Partes Contratantes"; Reconociendo la importancia de promover y realizar la Cooperación Técnica y Científica entre países en desarrollo; Animados por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países; Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultan de una cooperación de campos, de mutuo interés; Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, y, el bienestar de sus pueblos; Acuerda: Artículo uno. Uno) Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base. Dos) Los programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, Organismos de Investigación Científica y Técnica y Organizaciones no Gubernamentales, bajo la coordinación de las Instituciones Nacionales de las partes contratantes responsables de la planificación y administración de la cooperación técnica y científica. Asimismo tomarán en consideración, la importancia de la ejecución de Proyectos Nacionales de Desarrollo y de Proyectos de Desarrollo Regional Integrado. Tres) Las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar acuerdos complementarios de -

cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base. Artículo dos. Uno) Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes contratantes elaborarán conjuntamente programas bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social. Dos) Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, y asimismo especificará las áreas donde se ejecutarán los proyectos. De igual forma - deberá especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes Contratantes. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras establecidas en el Artículo Uno. Artículo tres. Para el desarrollo de las actividades en materia de cooperación técnica y científica se podrán adoptar las siguientes modalidades: a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo; b) Envío de expertos para la prestación de servicios de consultoría. c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos; d) Capacitación en programas de pasantías para entrenamiento profesional; concesión de becas de estudio para especialización y organización de seminarios y conferencias; e) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento; f) Intercambio de información científica y tecnológica; g) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países; h) Cualquiera otra modalidad pactada por las Partes Contratantes. Artículo cuatro. Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes: a) Planificación y Desarrollo; b) Organización y funcionamiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores; c) Desarrollo del sistema financiero; d) Descentralización

y desarrollo municipal; e) Educación y Cultura; f) Desarrollo y Bienestar Social; g) Salud, Nutrición y Previsión Social; h) Vivienda y Urbanismo; i) Desarrollo industrial y comercial; Agricultura, Agroindustria y pesca; k) Investigación científica y tecnológica; l) Medio Ambiente y Recursos Naturales; m) Energía y Minas; n) Transporte y Telecomunicaciones; o) Informática; y p) Turismo. Artículo cinco. Uno) Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas partes, con representación de las instituciones del sector público, vinculados a nivel sectorial con las prioridades nacionales. Esta Comisión se reunirá, alternadamente cada año, en Quito y en San Salvador. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones: a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica; b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas bienales de cooperación técnica y científica; c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes. Dos) Sin perjuicio de lo previsto en el punto uno de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta. Artículo seis. Uno) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de operativizar un mecanismo constante de programación y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un grupo técnico de trabajo de cooperación técnica y científica, coordinado por las instituciones responsables de la coordinación y administración de la cooperación técnica internacional de ambos países, con la par-

ticipación de miembros de organismos técnicos nacionales, universidades, representantes del sector privado y funcionarios directamente relacionados con temas específicos.

Dos) Corresponderá a este grupo de trabajo: a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de Cooperación técnica de ambos países; b) Proponer a la Comisión Mixta y el programa bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; c) Supervisar la ejecución de los Proyectos acordados, proponiendo mecanismos para su conclusión en los plazos previstos; y, d) Velar por la promoción y difusión del Programa de Cooperación Técnica entre las Partes Contratantes ante las Instituciones Nacionales que podrán hacer uso de sus beneficios.

Artículo siete. Las Partes Contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de Organismos Internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio.

Artículo ocho. - Para la ejecución de las diferentes actividades que se desarrollen al amparo de este Convenio, las partes contratantes acordarán los mecanismos operativos y financieros oportunos, en cada caso, para la concreción de acciones específicas.

Artículo nueve. Las partes contratantes otorgarán permiso de permanencia a los expertos que ingresen a sus respectivos territorios en virtud del presente Convenio, y les aplicarán el régimen vigente para los expertos establecido en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En todo caso, los expertos deberán ser acreditados ante las respectivas Cancillerías.

Artículo diez. Los equipos, materiales y otros elementos suministrados a cualquier título por una Parte Contratante a la otra, en el marco de proyectos de cooperación Técnica y Científica que se ejecuten en el cumplimiento del presente Convenio, estarán exentos de derechos de aduana y otros gravámenes relativos a su importación.

Artículo once. 1) El presente Convenio tendrá vigencia por diez años prorrogables

automáticamente por iguales períodos, salvo que una de las Partes comunicare por escrito a la otra, con anterioridad mínima de seis meses, su decisión en contrario. 2) Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra la conclusión de los requisitos legales necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de esas notificaciones. 3) El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier tiempo por las partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará...denuncia. 4) En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren de algún modo diferente. El presente Convenio Básico se firma en dos ejemplares siendo ambos textos igualmente auténticos. Suscrito en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Por el Gobierno de la República del Ecuador, Gustavo Buchelli Garcés, Embajador. Por el Gobierno de la República de El Salvador, José Manuel Pacas Castro, Ministerio de Relaciones Exteriores".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO. Se refiere al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos del Ecuador y Chile. El informe dice. "Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: El Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos del Ecuador y Chile, fue suscrito en la ciudad de Santiago, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, instrumento que sustituirá al firmado anteriormente en Quito, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El Convenio en referencia persigue promover y fomentar el progreso técnico y científico en los dos países y procura obtener las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo; a la vez que establece mecanismos apropiados para el desarrollo de este proceso. Para el cumplimiento de los -

finés previstos en el Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente Programas Bienales que serán evaluados periódicamente. Se determinan las modalidades de la cooperación técnica y científica (Artículo Cuarto) y se señalan como áreas de especial interés para esta cooperación (Artículo quinto) las de: planificación y desarrollo; medio ambiente y recursos naturales; innovación tecnológica y productiva, energía electrónica, minería, pesca, agricultura y agroindustria, puertos, transporte y comunicaciones, vivienda y urbanismo, turismo salud y prevención social, comercio e inversiones. La Comisión Mixta prevista en el artículo sexto se reunirá, alternadamente, cada dos años, en Quito y en Santiago, para evaluar entre otras funciones, las áreas prioritarias, los Programas Bienales y supervisa el buen funcionamiento del Convenio y efectuar las recomendaciones que considere pertinentes. Asimismo el Convenio contempla formalidades relacionadas con su vigencia y su denuncia. En esta virtud, la Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales, luego del debido análisis de dicho Convenio, tiene a bien recomendar su aprobación, en razón de que no se contrapone a disposición constitucional alguna y es de innegable beneficio para los dos países. En consecuencia, solicitamos al H. Congreso Nacional su pronunciamiento favorable, de conformidad con el Artículo cincuenta y nueve, literal g, de la Constitución Política del Estado. Del señor Presidente, muy atentamente, Diputado Pío Oswaldo Cueva, Presidente de la Comisión y la firma de los miembros de la Comisión", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del informe del Convenio Básico de Cooperación Técnica Científica entre los Gobiernos del Ecuador y Chile, que por favor levanten el brazo. Cincuenta y tres legisladores a favor, de cincuenta y seis presentes,

señor presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado el Convenio de Cooperación Ecuador-Chile.-----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y CHILE .

Convenio básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile. El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados las "Partes Contratantes"; Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes ente los dos pueblos; Concientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo; Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de este proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países; Acuerdan lo siguiente: Artículo uno. 1) Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base. 2) Estos programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades, organismos de investigación científica y Técnica y organizaciones no gubernamentales. Deberán tomar en consideración, asimismo, la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de

desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado. 3) Además, las Partes Contratantes podrán cuando lo consideren necesario, pactar Acuerdos Complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio. Artículo Dos. 1) Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes contratantes elaborarán conjuntamente Programas Bienales en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social. 2) Cada programa deberá especificar objetivos, metas cronogramas de trabajo, recursos financieros y técnicos, como así mismo las áreas donde serán ejecutados los proyectos. Deberá igualmente especificar las obligaciones, inclusive financieras de cada una de las Partes Contratantes. 3) Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo siete. Artículo tres. En la ejecución del programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, como asimismo de instituciones de terceros países. Artículo cuatro. Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre los países podrá alcanzar las siguientes modalidades: a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo. b) Envío de expertos. c) Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos. d) Elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional. e) Concesión de becas de estudio para especialización. f) Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento. g) Organización de seminarios de conferencias. h) Prestación de servicios de consultoría. i) Intercambio de información científica y tecnológica. j) El desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países. k) Cualquier otra modalidad pactada por las Partes Contratantes. Artículo cinco. Sin perjuicio de la posibilidad de extender la Cooperación a todos los ámbitos que las Partes Con

tratantes estimen conveniente, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes: Planificación y desarrollo; Medio ambiente y Recursos Naturales; Innovación Tecnológica y Productiva; Energía; Electrónica; Minería; Pesca; Agricultura y Agroindustria; Puertos; Transporte y Comunicaciones; Vivienda y Urbanismo; Turismo -Salud y Previsión Social; Comercio e Inversiones. Artículo seis. 1) Con el fin de efectuar la coordinación de las acciones para el cumplimiento del presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta compuesta por representantes de ambas partes, que se reunirá, alternadamente cada dos años, en Quito y en Santiago. Esta Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones: a) Evaluar y demarcar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica; b) Analizar, evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica; c) Supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio y efectuar a las Partes las recomendaciones que considere pertinente. 2) Sin perjuicio de lo previsto en el punto uno de este artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta. Asimismo, las Partes Contratantes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo considere necesario, reuniones especiales de la Comisión Mixta. Artículo siete. 1) No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de contar con un mecanismo constante de programación y ejecución, las Partes Contratantes deciden establecer un grupo de trabajo de Cooperación técnica y científica, coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países. 2) Corresponderá a este Grupo de Trabajo: a) Elaborar diagnósticos globales y sectoriales representativos de la cooperación técnica de ambos países; b) Propo-

ner a la Comisión Mixta el Programa Bienal o modificaciones a éste, identificando los proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento; y, c) Supervisar la ejecución de los proyectos acordados, arbitrando los medios para su conclusión en los plazos previstos. 3) El Grupo de Trabajo será integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por otras autoridades directamente relacionadas con temas específicos, como asimismo por miembros de organismos técnicos nacionales, de Universidades y representantes del sector privado. Artículo ocho. Las partes contratantes podrán, siempre que lo estimaren necesario, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio. Artículo nueve. Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta que implique el envío del Personal a que se refiere el Artículo cuatro del presente convenio, de una de las partes al territorio de la otra, se sufragará por la parte que lo envíe, el costo del hospedaje, alimentación, transporte local, y otros gastos necesarios para la ejecución del programa, se cubrirán por la parte receptora. Expresamente se podrá especificar de otra manera en los programas o en los Acuerdos Complementarios. Artículo diez. El régimen de privilegios y exenciones que las Partes otorgarán recíprocamente a los funcionarios y expertos se acordará mediante intercambio de Notas Reversales. Este Régimen entrará en vigor una vez cumplidos los respectivos trámites jurídicos internos, lo que se comunicará por escrito a través de la vía diplomática. Se procederá de igual modo en lo que dice relación con el suministro de equipos y materiales internados en el marco de proyecto de cooperación técnica y científica. Artículo once. 1) El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo que una de las Partes comunicara por escrito a la Otra, con anterioridad mínima de seis meses, su decisión en contrario. -

2) Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra la conclusión de los requisitos jurídicos necesarios para la puesta en vigor de este Convenio, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones. 3) El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por una de las Partes, mediante notificación dirigida a la otra parte con seis meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la denuncia. 4) En cualquier caso de término de la vigencia de este Convenio, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren en algún modo diferente. 5) El presente Convenio sustituirá a partir de su entrada en vigencia al Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito por las Partes Contratantes en Quito, el día Veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El presente Convenio Básico se firma en idioma español, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos. Hecho en la ciudad de Santiago, Chile a los dieciocho días de mes de octubre del año noventa y tres. Por el Gobierno de la República del Ecuador, Diego Paredes Peña, Ministerio de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno de la República de Chile, Enrique Silva Cimma, Ministerio de Relaciones Exteriores".

EL SEÑOR PRESIDENTE. El siguiente informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se refiere al "Protocolo Modificador de la Constitución y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas y España". El informe dice: "Señor Doctor Heinz Moeller Freile Presidente del H. Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales -CEPAI, luego de revisado el Quinto Protocolo Modificador de la Constitución y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas y

España". UPAEP. Así como el Informe de Asesoría, -  
concluye que vista la necesidad de que la Unión afron-  
te las transformaciones que aceleradamente se vie-  
nen produciendo en el "Sistema Postal Universal" ;  
a más de considerar una obligación de los Gobiernos ,  
regular, controlar y facilitar la actividad postal -  
en general de modo que quede asegurado el derecho  
de toda persona a disponer de prestaciones postales  
públicas de calidad ; asegurar la existencia de ope-  
radores de Servicios Públicos Constituidos en Empre-  
sas e Instituciones Nacionales Dinámicas y Eficien-  
tes, que se desempeñen con éxito en el merca-  
do postal. Que los Gobiernos de los países -  
que han adoptado la presente Constitución bus-  
can formar parte de un bloque sólido el cual se -  
lo reconoce como la Unión Postal de las Améri-  
cas, España y Portugal, foro del más alto nivel  
en donde el Ecuador tendrá la oportunidad de -  
hacer conocer sus más caras aspiraciones y hacer  
prevalecer sus tesis ya que se entendería que lo  
que se busca es conformar un territorio postal  
que garantice la libertad de tránsito para el -  
intercambio recíproco de envíos comprendidos en -  
las prestaciones públicas obligatorias y en las  
prestaciones facultativas, en condiciones iguales  
o más favorables para los usuarios que los esta-  
blecidos en la Unión Postal Universal. Este -  
Instrumento Internacional tiene como objetivos -  
fundamentales , entre otros , el fortalecer la pro-  
moción y desarrollo de Empresas Postales como -  
Operadores de Servicios Públicos Nacionales , es-  
tableciendo sistemas colectivos de control y ele-  
borando productos homogéneos con un alto con-  
tenido de valor agregado, favorecer la acción  
comercial colectiva , mejorar el transporte -  
Postal Internacional , fortalecer la -

seguridad postal, establecer redes informativas, modernizar los servicios postales a través de una adecuada cooperación técnica, planificación eficiente de actividades, capacitación y elevación del grado tecnológico de los trabajadores de Correos, desarrollo de sistemas con alto contenido informático, promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo. El convenio contó con la participación y aprobación de los Organismos Nacionales competentes bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de sus representantes plenipotenciarios debidamente acreditados previa suscripción. En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que este Protocolo es de mucha utilidad para nuestro país, por todos los argumentos y beneficios planteados en el mismo, los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales hemos considerado pertinente recomendar su aprobación ya que no se contrapone a disposición constitucional alguna, por lo que solicitamos al Honorable Congreso Nacional su ratificación de conformidad con el Artículo cincuenta y nueve, literal g) de la Constitución Política del Estado. Del Señor Presidente, muy atentamente. Diputado Pío Oswaldo Cueva, Presidente de la Comisión, y firman otros integrantes de la misma". Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate el informe referido al Quinto Protocolo Modificadorio de la Constitución y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del informe del Quinto Protocolo Modificadorio de la Constitución y Resoluciones de la Unión Postal de las Américas y España, que se sirvan levantar el brazo, por favor. Cincuenta legisladores a favor, de sesenta y un presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Cuántos diputados hay presentes en la Sala?..... Bien, en primer lugar aprobado este Convenio, que siga el trámite constitucional correspondiente.-----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION DE INCLUYE EL TEXTO DEL QUINTO PROTOCOLO MODIFICATORIO DE LA CONSTITUCION Y RESOLUCIONES DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA.-----

Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal. Los plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunidos en su Sede de la ciudad de Montevideo capital de la República Oriental de Uruguay, visto el Artículo veinticuatro, párrafo dos, de la Constitución de la Unión, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución. Artículo primero. Preámbulo (modificado). Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal. Asumiendo su responsabilidad de asegurar, a toda persona, prestaciones postales de calidad, tanto en el servicio interno como en el internacional; Teniendo en cuenta la necesidad de que las prestaciones postales sean aseguradas, a través de sus operadores del Servicio Público, como instrumentos idóneos que les permitan cumplir con esa responsabilidad; Advirtiéndole que resulta imperioso que, además, dichos operadores actúen en todos los ámbitos del mercado postal como empresas dinámicas y eficientes; Conscientes de que para lograr tales objetivos, resulta indispensable establecer y fortalecer acuerdos y compromisos a niveles gubernamentales y empresarial, tanto en los aspectos regulatorios y técnicos, como en los comerciales; Adoptan bajo reserva de ratificación, la presente Constitución. Artículo segundo. (Artículo uno, modificado)

Integración, territorio y libertad de tránsito. Objetivos y estrategias de la Unión. Uno) Los países cuyos Gobiernos adopten la presente constitución forman, bajo la denominación de Unión Postal de las Américas, España y Portugal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos comprendidos en las prestaciones públicas obligatorias y en las prestaciones facultativas, en condiciones iguales o más favorables para los clientes que las establecidas por la Unión Postal Universal. En todo el territorio de la Unión estará garantizada la libertad de tránsito. La Unión tiene como objetivos esenciales: Coordinar la regulación y orientación de la actividad postal en general entre los Países miembros, para asegurar el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad; Promover el desarrollo de Empresas Postales como Operadores de Servicio Público Nacional y establecer vínculos entre sí, a niveles técnico y comercial, que permitan asumir compromisos en cuanto a la definición de productos y a la elaboración de sistemas colectivos de control; Favorecer una acción comercial colectiva y la elaboración de productos homogéneos, con alto contenido de valor agregado, precisando sus características y calidades, mediante estándares de compromiso; Empezar acciones concretas para el mejoramiento del transporte postal internacional; Procurar el establecimiento de redes informáticas y de aplicaciones nacionales, en particular en los Países en vías de desarrollo; Facilitar la práctica de la actividad postal mediante una acción directa ante otras organizaciones de actividades conexas (aduanas, transporte, informática, etc.); Y, en general mejorar, desarrollar, modernizar los servicios postales de los Países miembros, mediante una estrecha coordinación y colaboración entre sus miembros. Para lograr sus objetivos, la Unión empleará, entre otras, las siguientes estrategias: Promover la cooperación técnica con los Operadores del Servicio Público Nacional para lograr, a través de una planificación eficiente de

las actividades, la elevación de la capacidad profesional de los trabajadores de Correos y el desarrollo y mejoramiento de la gestión de los servicios postales y de los sistemas de trabajo y ejecutar, por sí misma, dicha cooperación dentro de los límites financieros de los programas establecidos por el Congreso; Desarrollar sistemas destinados a la operación postal, en particular aquéllos con alto contenido informático, para la aplicación colectiva en los Países Miembros y, especialmente, en aquéllos en vías de desarrollo; Establecer una acción capaz de representar eficazmente, en los Congresos y demás Reuniones de la Unión Postal Universal, así como de otros Organismos Internacionales, sus intereses comunes, y armonizar los esfuerzos de los Países miembros para el logro de esos objetivos; Promover y facilitar la cooperación económica para el financiamiento de proyectos integrales de desarrollo de los Operadores de los Servicios Públicos Nacionales de la región y para la relación entre éstos y los organismos de crédito internacionales o con los demás Operadores del Servicio Público Nacional que deseen cooperar.

Artículo tercero. Entrada en vigor y duración del Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal. El presente Protocolo adicional comenzará a regir el día primero de Enero de mil novecientos noventa y cuatro y permanecerán en vigor por tiempo indeterminado. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieren insertas en el texto mismo de la Constitución y firman un ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Secretaría General de la Unión. La Secretaría General entregará una copia a cada parte.

Firmado en la Sede de la Unión. Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres. -

Resolución. El Décimo Quinto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Visto Que el Consejo Consultivo y Ejecutivo, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, decidió enviar al Décimo Quinto Congreso Extraordinario de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, reunido el día veintitrés del mismo mes y del mismo año, dos proyectos de Proposiciones para modificar la Constitución de la UPAEP y dos proyectos de resoluciones siguiendo las indicaciones establecidas en el Acuerdo de Madrid, firmado en la mencionada ciudad luego de que allí se realizara la Reunión "Hacia el Nuevo Correo", que convocara a las Máximas Autoridades de los Correos de la UPEAEP; Considerando. Que el Artículo ciento veinticinco del Reglamento General, Buenos Aires mil novecientos noventa, indica que las Proposiciones dirigidas a un Congreso deben enviarse con cuatro meses de anticipación a la apertura del mismo; Que el Artículo ciento nueve establece que, vencido el plazo, para ser aceptadas las Proposiciones deberán venir apoyadas por dos Administraciones Postales como mínimo y que deberán presentarse, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso; Que el Congreso se realiza durante un día, inserto en el período de sesiones del Consejo Consultivo y Ejecutivo, lo cual justifica que este Organó de la Unión no haya podido respetar los plazos establecidos en las disposiciones citadas. Resuelve: Por derogación excepcional de las disposiciones contenidas en el Reglamento General, referidas a los plazos de presentación de Proposiciones (Artículos ciento nueve y ciento veinticinco, Buenos Aires, mil novecientos noventa), aceptar las Proposiciones del Consejo Consultivo y Ejecutivo contenidas en el Documento Congreso-Doc.2. Resolución Segunda. El Décimo Quinto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Visto. Que el Acuerdo de Madrid, firmado el nueve de Octubre de mil novecientos noventa y dos por las Administraciones Postales de Países miembros de la UPAEP, en el que se expresa la necesidad de que la Unión afronte con solvencia

las transformaciones que aceleradamente se vienen produciendo en el Sistema Postal Universal, Considerando: Que constituye una obligación de los Gobiernos regular, controlar y facilitar la actividad postal en general, de modo que quede asegurado el derecho de toda persona a disponer de prestaciones postales públicas de calidad; Que también constituye una obligación de los Gobiernos asegurar la existencia de operadores del Servicio Público, que sean los instrumentos prácticos a través de los cuales se pueden ofrecer unas prestaciones postales públicas de calidad; Que además, dichos Operadores deben constituirse en Empresas dinámicas y entes, que consigan desempeñarse con éxito en el mercado postal; Que las empresas o Instituciones Nacionales deben encontrar un modo de asociación nacional para lograr una acción en bloque en lo que a Servicios Postales nacionales se refiere; Que este Congreso ha procedido a la modificación del Preamble y del Artículo uno del Capítulo uno de la Constitución, con la finalidad de que los diferentes Correos, en su calidad de Operadores del Servicio Público, encuentren, en los nuevos textos, el marco jurídico apropiado dentro del cual puedan desarrollar actividades tendientes a esos propósitos. Resuelve: 1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General emprender acciones concretas, con el fin de: a) Promover el dictado de medidas regulatorias y de orientación de la actividad postal, que aseguren la disponibilidad de prestaciones postales de calidad a toda persona; b) Favorecer el desarrollo y perfeccionamiento de las Empresas o Instituciones Nacionales prestatarias de los Servicios Públicos Postales obligatorios y establecer vínculos y compromisos formales entre éstas para que puedan actuar en la región bajo una forma de Asociación Internacional; c) - Crear nuevos productos postales con alto contenido de valor agregado, y establecer sistemas colectivos para el control de los atributos y estándares de dichos produc-

tos; d) Mejorar el transporte postal internacional; e) Fortalecer la seguridad postal; f) Favorecer una acción comercial colectiva; g) Establecer redes informáticas y aplicaciones nacionales en las diferentes fases de la explotación de los servicios postales en los Países miembros y especialmente en aquellos en vías de desarrollo; h) Apoyar mediante los mecanismos de Cooperación Técnica de la Unión, en las actividades de planificación estratégica, diagnóstico y control de resultados, a los Operadores del Servicio Público que así lo soliciten. 2. Facultar, al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para adoptar todas las medidas necesarias para cumplir los fines del Artículo uno del Capítulo uno de la Constitución, actuando ad referendum del próximo Congreso, cuando ello resulte indispensable para la rápida solución de los problemas que se presente. El Décimo Quinto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Visto. El documento CCE/93-Doc 4.3 XVI Congreso UPAEP-MEXICO: Considerando: Que el Congreso de Buenos Aires mediante resolución Vigésima Cuarta, aceptó la invitación de los Estados Unidos Mexicanos determinando que el Décimo Quinto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se efectuará en dicho país: Que posteriormente se convocó a un Congreso Extraordinario, el cual fue numerado correlativamente con el ordinal Décimo Quinto; Que corresponde al Congreso Extraordinario determinar la numeración correlativa del próximo Congreso de México. Resuelve: Designar el ordinal décimo sexto al próximo Congreso de la UPAEP que se efectuará en el año mil novecientos noventa y cinco en la ciudad de México. Resolución Cuarta. El Décimo Quinto Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Visto. El Documento Congreso-Doc. 4 :Descenso de categoría de contribución de Cuba". El oficio que dirigiera Cuba a la Secretaría General de la UPAEP, notificando su deseo de cambio de categoría de contribución de dos unidades a

una unidad de contribución, notificado por Cuba. Resuelve: Tomar nota del descenso de categoría de dos unidades a una unidad de contribución notificado por Cuba. En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones en la Sede de la Unión, Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres. A continuación se reproducen las firmas de los Representantes Plenipotenciarios de los países miembros que suscribieron, en la Sede la Unión, Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres. a) El Quinto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptada por el Congreso de Santiago, en el año mil novecientos setenta y uno; b) Las resoluciones dictadas por el Décimo Quinto Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ruego a los señores diputados mantenerse en sus curules, porque necesitamos pasar al punto del insístase para lo cual se requiere, como ustedes conocen, de las dos terceras partes de la votación. Les ruego no salir de la Sala por un momento. El siguiente Instrumento Internacional, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se refiere al Acuerdo de Servicios Internacionales Regulares de Transporte Aéreo. El Informe está dirigido al señor Presidente del Congreso Nacional y dice: "De conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes, elevamos a usted, el informe respectivo sobre el "Acuerdo de Servicios Internacionales Regulares de Transporte Aéreo , suscrito entre el Gobierno de Ecuador y el Gobierno de Guatemala, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos, en la Capital Guatemalteca, Antecedentes: El Acuerdo sobre el cual informamos, fue el resultado de las conversaciones de una Delegación Pleni-

potenciaria Ecuatoriana que viajó por algunos países de América Latina, especialmente de Centroamérica para negociar rutas aéreas que penetren al mercado norteamericano y canadiense, a través de puntos intermedios de esa región. El Acuerdo con su texto definitivo resume aspectos de carácter general, propio de este tipo de instrumentos, contenidos en: definición de términos, concesiones, formas de designación de las líneas aéreas, homologación de leyes y reglamentos aplicables, reconocimiento de certificados, licencias de personal, aspectos sobre capacidad, disposiciones sobre seguridad de aviación, principios sobre aplicación de tarifas, igualdad de tratamiento, intercambio de información estadística, acuerdos de cooperación, personal de líneas aéreas, conversión, repatriación y transferencia de divisas, procedimiento de reuniones de consulta, denuncia del Acuerdo, registro en la OACI y vigencia de este Instrumento Internacional. El Acuerdo siguió todos los pasos establecidos legalmente tanto por las Legislaciones Ecuatorianas, como por la Guatemalteca y justamente, es fruto de la Política Aeronáutica Ecuatoriana sobre expansión de mercados y reservas de rutas que conjuntamente estudia y propone la Dirección de Aviación Civil con las Compañías Ecuatorianas de Aviación. Acuerdos similares ya están en vigencia para algunos países fronterizos y para vecinos al Ecuador en América Latina y el presente es uno más en el conjunto de relaciones aeronáuticas de nuestro país con las naciones amigas. Justamente parte de la delegación que negoció y suscribió el presente convenio, estuvo integrada por la Dirección de Aviación Civil y la Compañía Ecuatoriana de Aviación, que en aquella oportunidad propuso la ruta alterna de ingreso al mercado Norteamericano y Canadiense para una empresa nacional a través, de dos puntos intermedios desde Guatemala hacia Chicago y Toronto, en Canadá. La suscripción de este Convenio significa una reserva de ruta importante para la aeronáutica nacional sin importar la empresa que

lo asuma de conformidad con el anexo respectivo y en donde si bien se otorga la primera opción a Ecuatoriana, se deja expresa constancia que a su falta o pérdida de interés en la ruta, la misma podría traspasarse a otra nacional. Conclusiones: El presente convenio abre un centro de operaciones aéreas intermedias en Guatemala hacia los más importantes mercados norteamericanos y canadiense y permite servir a las colonias centroamericanas de esos puntos en sus viajes de retorno a la región centroamericana. Por otro lado facilita y acorta el tiempo de vuelo de centroamérica hacia el sur del continente a través de una línea nacional. Adicionalmente fomentaría el turismo entre las corrientes respectivas del norte y centroamérica, directamente a la ciudad de Quito, lo cual es una ventaja directa. La actual política internacional ecuatoriana se caracteriza por buscar una integración centroamericanas en la defensa de los productos tradicionales de exportación de nuestros países como el banano por ejemplo y Guatemala es dentro de esta gestión, quizá el país más importante y el representante nato de Ecuador en el GATT para impulsar todas las iniciativas que asegran el libre comercio para nuestra fruta. Es decir, preservar la ruta aérea que comuniquen directamente a sus dos capitales es, en la actualidad una forma de continuar con el trabajo y la lucha solidaria de los dos pueblos, para levantar las restricciones del mercado europeo. También se debe expresar que los Acuerdos de Libre Comercio entre Estados Unidos y América Latina que pronto podrían suscribirse, involucran definitivamente al mercado centramericano como un socio y componente que no puede ser soslayado. Mantener, en consecuencia una línea directa de comunicación entre Ecuador y Guatemala es otra de las ventajas que pueden señalarse como resultado de este Acuerdo. Finalmente hay que advertir que Guatemala concluyó con todos los pasos constitucionales internos del mencionado convenio y según la nota de la Cancille-

ría Ecuatoriana, que se acompaña a la presente, justamente porque evalúa como importante este convenio dentro de la política bilateral y corresponde al Ecuador a la brevedad posible reciprocamente la aprobación realizada por el Congreso Guatemalteco para la vigencia inmediata de este Acuerdo de Tráfico Aéreo. Por todas estas consideraciones, señor Presidente, y al no encontrar en la historia de su negociación, el proceso de suscripción y en los pasos posteriores del trámite del convenio, ninguna disposición o circunstancia que se oponga a lo que establece la Constitución o Leyes de la República y por convenir al interés nacional, consideramos conveniente la aprobación de este Acuerdo salvo, desde luego, su mejor criterio o el del Honorable Congreso Nacional. Del señor Presidente, muy atentamente, Honorable Pío Oswaldo Cueva, Presidente de la Comisión y los otros miembros de la misma", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate el informe referido al Acuerdo de Servicios Internacionales regulares de Transporte Aéreo. No hay debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Votación por favor. Cincuenta y seis legisladores a favor, de sesenta y un señores legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado este Instrumento Internacional. Que se le dé el trámite legal correspondiente.-----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL ACUERDO DE SERVICIOS INTERNACIONALES REGULARES DE TRASPORTE AEREO.

"ACUERDO SOBRE SERVICIOS INTERNACIONALES REGULARES DE -  
TRANSPORTE AEREO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL -  
ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA."

Los gobiernos de Ecuador y Guatemala reconociendo las -  
excelentes relaciones existentes entre ambas naciones y  
su deseo de establecer servicios aéreos entre ambos terri-  
torios, han acordado suscribir, dentro del amplio espíri-  
tu de cooperación y reciprocidad, un acuerdo que facili-  
te la consecución de los objetivos mencionados. Para el  
efecto, las Partes Contratantes han designado a sus Ple-  
nipetenciarios: Por el Gobierno de Ecuador al señor Emba-  
jador de Ecuador en Guatemala, Doctor Enrique Garcés -  
Félix y por el Gobierno de Guatemala al Viceministro de Co-  
municaciones, Transporte y Obras Públicas, Licenciado -  
Leopoldo Arturo Palmieri Ingrama, quienes después de in-  
tercambiar sus plenos Poderes, hallados en buena y debi-  
da forma, han acordado concertar el Acuerdo contenido en  
los artículos siguientes: Artículo Uno. Terminología  
Para los fines del presente Acuerdo, los términos y las -  
expresiones que se describen en este artículo tendrán el  
significado que en el mismo se consignan, excepto cuando  
el texto del propio Acuerdo así lo especifique. a) El -  
término "Acuerdo" significa el presente instrumento y su  
anexo y cualquier modificación a los mismos. b) El térmi-  
no "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil  
Internacional abierto a la firma en Chicago el siete de -  
diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro e incluye -  
cualquier Anexo adoptado en razón de lo dispuesto en el  
Artículo noventa de dicho Convenio y cualquier enmienda -  
a los mismos, en la medida que tales enmiendas hayan sido  
adoptadas por ambas Partes Contratantes. c) El Término -  
"autoridades Aeronáuticas" significa en el caso de la Re-  
pública del Ecuador, el Consejo Nacional de Aviación Civil  
y/o la Dirección General de Aviación Civil y en el caso -  
de la República de Guatemala, el Ministerio de Comunica-  
ciones, Transporte y Obras Públicas, o en ambos casos la

persona, organismos o dependencia autorizados para ejercer las funciones que en la actualidad desempeñan las autoridades citadas. d) Los términos "Territorio", "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional", "Línea Aérea" y "Escala para fines no comerciales" tienen el significado que les asignan respectivamente los artículos dos y noventa y seis del Convenio. e) El término "Línea o Líneas Aéreas Designadas" significa una línea Aérea que una de las Partes Contratantes hubiere notificado por escrito y a través de los conductos diplomáticos, a la otra Parte Contratante de conformidad con el Artículo ciento once del Acuerdo, que es la línea aérea que explotará una o varias rutas de las especificadas en el Anexo. f) El término "Servicios Acordados" significa los derechos que cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante. g) El término "Capacidad de una aeronave" significa la carga comercial de una aeronave expresada en función del número de asientos para pasajeros y/o del peso del correo y de la carga. h) El término "Capacidad Ofrecida" significa el total de las capacidades de las aeronaves utilizadas en la explotación de cada uno de los servicios aéreos acordados, multiplicado por la frecuencia con que estas aeronaves operarían en un período dado. i) El término "Ruta Aérea" significa el itinerario preestablecido que sigue una aeronave designada o en servicio aéreo. j) El término "Ruta Especificada" significa una ruta escrita en el Anexo. k) El término "Frecuencia" significa el número de vuelos en un lapso dado, que una línea aérea efectúa en una ruta especificada. l) El término "Vuelos de Itinerario" significa los vuelos efectuados por las líneas aéreas designadas sobre rutas especificadas, sujetas a los horarios autorizados. m) El término "Servicio Continuo" significa el servicio que presta una línea aérea sin cambiar de aeronave de un punto del territorio de una Parte Contratante a otro punto del territorio de la otra Parte Contratante y más allá de los

puntos mencionados. n) El término "Cinco libertades del Aire" significa, según el caso, que cada una de las Partes Contratantes reconoce a la otra: Primera Libertad: El privilegio de volar sobre su territorio sin aterrizar; Segunda Libertad: El privilegio de hacer escala para fines no comerciales; Tercera Libertad: El privilegio de desembarcar pasajeros, correo y carga tomados en el territorio de la Parte Contratante, cuya nacionalidad posee la aeronave; Cuarta Libertad: El privilegio de embarcar pasajeros, correo y carga destinados al territorio de la Parte Contratante cuya nacionalidad posee la aeronave; Quinta Libertad: El privilegio de embarcar y el de desembarcar pasajeros, correo y carga con destino a/o procedente de terceros Estados. No obstante lo anterior, las Partes contratantes podrán en el ejercicio de las cinco libertades, utilizar aeronaves nacionales o con matrícula de un tercer estado que posea cualquiera de las líneas aéreas designadas por cualquier título. o) El término "Tarifa" significa el precio fijado para el transporte de pasajeros, equipaje y carga en vuelos regulares, así como las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, incluyendo los pagos y comisiones para agencias y otros servicios realizados por el transportista, pero incluyendo las remuneraciones y condiciones para el transporte de correo. p) El término "Anexo" significa el cuadro de rutas y condiciones de operación adjunto al presente documento. Artículo dos. Conclusiones: 1) Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante a fin de establecer servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo únicamente los siguientes derechos: a) Sobrevolar, sin aterrizar, sobre el territorio de la otra Parte Contratante; b) Aterrizar en dicho territorio, para fines no comerciales. c) Desembarcar pasajeros, correo y carga tomados en el territorio del Estado Contratante; y e) Embarcar y desembarcar pasajeros, correo y carga con destino a, o procedentes de,

los puntos que se señalan en el anexo. 2) El hecho de que los derechos concedidos en el párrafo uno, del presente artículo no sean ejercidos inmediatamente, no impedirá que las líneas aéreas de la Parte Contratante a la cual hayan concedido tales derechos, inauguren posteriormente los servicios respectivos en las rutas especificadas en el anexo. 3) Queda explícitamente excluido el tomar en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, correo y/o carga conducidos o destinados a otro punto en el territorio de esa otra Parte Contratante. 4) Las rutas nuevas en las cuales las líneas aéreas designadas por las Partes Contratantes puedan explotar los servicios aéreos internacionales, así como los puntos respecto a los cuales se concede el uso de la Quinta Libertad del Aire, serán especificados en un Cuadro de Rutas que se acordará por intercambio de notas diplomáticas entre los Gobiernos de las Partes Contratantes, a solicitud de las Autoridades Aeronáuticas. Dicho intercambio de notas así como las que establezcan modificaciones posteriores, entrarán sin más trámite, en vigor inmediatamente como parte de este Acuerdo, modificando el Anexo.

Artículo Tres. Designaciones: Cada Parte Contratante tendrá el derecho a designar una o más líneas aéreas para la operación de las rutas especificadas en el Anexo, o a negar o revocar la designación hecha por la otra Parte Contratante cuando la propiedad sustancial y el control efectivo de la o las líneas aéreas no se encuentren en propiedad del Gobierno de la Parte Contratante o de sus nacionales. Las líneas aéreas designadas para iniciar sus operaciones, deberán cumplir con los requerimientos de la legislación interna de cada Parte Contratante.

Artículo cuatro. Leyes y Reglamentos. 1) Las Leyes y Reglamentos de una Parte Contratante relativos a la admisión en su territorio, o a la salida de este, de las aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional, o relativas a la operación y navegación de tales aeronaves mientras se encuentran den-

tro de su territorio, serán aplicados a las aeronaves de la línea aérea designada por la otra Parte y serán cumplidos por dichas aeronaves a la entrada o a la salida del territorio de la primera Parte así como mientras estén dentro del mismo. 2) Las Leyes y Reglamentos de una Parte Contratante relativos a la admisión de su territorio, o a la salida de éste, de los pasajeros, la tripulación o la carga de las aeronaves, tales como reglamentos de entrada, despacho migración, pasaporte, aduana y cuarentena, serán cumplidos por dichos pasajeros, tripulación o carga de la otra Parte, o en su nombre por agentes de los mismos, a la entrada o a la salida del territorio de la primera Parte, así como mientras estén dentro de él.

Artículo cinco. Certificados. Los certificados de aeronavegabilidad, títulos de aptitud o certificados de capacidad o las licencias expedidas o convalidadas por una Parte Contratante que estuvieren en vigor, serán aceptados como válidos por la otra Parte Contratante para los fines de operación en las rutas especificadas conforme al Anexo en los servicios estipulados de este Acuerdo, con la condición de que los requisitos que se hayan exigido para expedir o convalidar dichos certificados, títulos o licencias, sean iguales o más elevados que las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

Artículo seis. Capacidad. 1) Cada Parte Contratante concederá justa e igual oportunidad a la línea o líneas aéreas designadas por la otra Parte Contratante para explotar los servicios acordados entre sus respectivos territorios, de forma que impere la igualdad o el beneficio mutuo, mediante la distribución por partes iguales de la capacidad total entre las dos Partes Contratantes. 2) La capacidad total que deberá ofrecer la o las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante en los servicios será la acordada y convenida por las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes

antes del comienzo del servicio y posteriormente, en función de las exigencias del tráfico previstas. 3) La capacidad y frecuencias a ser ofrecidas en las rutas especificadas, así como las modificaciones que fuesen necesarias, serán acordadas y aprobadas por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, las cuales tomarán en consideración los principios estipulados en este Artículo, los intereses del usuario y de la línea o líneas aéreas designadas. En caso de no llegarse a un acuerdo, la capacidad ofrecida será aquella previamente acordada. Artículo siete. Seguridad de la Aviación. 1) Las Partes Contratantes reafirman su compromiso de actuar, en su relación mutua de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno. 2) Las Partes Contratantes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves, el sabotaje de las mismas y otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, tripulación, equipaje, carga, aeronaves, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y toda amenaza contra la seguridad de la aviación. 3) - Las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación internacional, en la medida que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las partes: Exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula o los explotadores que tengan la oficina principal o residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposicio

nes sobre seguridad de la aviación. 4) Cuando se produzca un incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves u otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, tripulación, aeronaves, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas, destinadas a poner término en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza. 5) Cada Parte Contratante puede adoptar, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 3) del presente Artículo, todas las medidas suplementarias que considere necesarias para asegurar la inspección de los pasajeros, tripulación, sus efectos personales, así como la carga y provisiones, antes del embarque o de la estiba. Si fuere necesario se aplicará el principio de ayuda mutua, contenido en el numeral 2) de este Artículo.

Artículo ocho. Principios. Con el fin de impedir prácticas discriminatorias y para garantizar la igualdad de tratamiento, ambas Partes Contratantes convienen en observar, además, los siguientes principios: 1) Cada una de las Partes Contratantes podrá imponer o permitir que se imponga a las aeronaves de la otra Parte Contratante, tarifas o impuestos justos o razonables por el uso de aeropuertos, servicios e instalaciones. Sin embargo, las Partes Contratantes convienen en que estas tarifas o impuestos no serán mayores que las que serían pagados por el uso de dichos aeropuertos, servicios e instalaciones para otras aeronaves dedicadas a servicios internacionales. 2) Las aeronaves utilizadas para los servicios internacionales por la línea aérea designada de cada Parte Contratante, así como sus equipos normales, su reserva de combustible, lubricantes y los suministros de a bordo (inclusive comestibles, bebidas y tabaco) que se lleven en esas aeronaves, serán exoneradas de todo impuesto de aduana, gastos de inspección y otros derechos o tasas a su llegada en el territorio de la otra Parte Contratante a condición que dichos equipos y suministros se queden a bordo de las aeronaves -

hasta su reexportación. 3) Serán también exonerados de los mismos impuestos y tasas: a) Las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de una de las Partes Contratantes, y destinadas a ser utilizadas a bordo de las aeronaves explotando el servicio aéreo internacional de la otra Parte Contratante. b) Los repuestos introducidos en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o la reparación de aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por la línea aérea designada de la otra Parte Contratante. c) Los combustibles y lubricantes que traigan consigo las aeronaves explotadas en servicio aéreo internacional por la línea aérea designada de la otra Parte Contratante. 4) Los equipos de servicio de a bordo de las aeronaves de una Parte Contratante podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante, con la debida obligación de su reexportación. 5) Los materiales y abastecimientos de a bordo de las aeronaves de una Parte Contratante podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante con el conocimiento de la Autoridad Aduanera.

Artículo nueve. Igualdad. 1) Las Partes Contratantes convienen en que las líneas aéreas designadas gozarán de un tratamiento justo y equitativo para operar en igualdad de posibilidades, los servicios aéreos acordados entre sus respectivos territorios, a fin de no afectar injusta o indebidamente los servicios de cada una de ellas en la totalidad o parte de las rutas. 2) También reconocen que el desarrollo de los servicios aéreos en el territorio de la otra Parte Contratante es un derecho legítimo que a esa Parte Contratante corresponde. 3) La realización de los servicios acordados en las rutas especificadas por la línea aérea designada por cada Parte Contratante, deberá respetar los intereses de la línea aérea designada por la otra. 4) Las partes contratantes acuerdan que sus Autoridades Aeronáuticas velarán para que las líneas aéreas designadas por ambas, cumplan con los principios enmarcados en este Artículo y con

las normas pertinentes del Acuerdo; y que se consultarán periódicamente sobre la manera en que tales principios y normas están siendo cumplidos por las respectivas líneas aéreas designadas. Artículo diez. Servicios. Queda entendido que los servicios que presten las líneas aéreas designadas conforme el presente Acuerdo guardarán una estrecha relación con las necesidades del tráfico entre los dos países y sus respectivos territorios. Artículo once. Estadísticas. Las Autoridades Aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes proporcionarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a su requerimiento, estadísticas periódicas, u otros datos que puedan ser razonablemente solicitados y que se encuentren disponibles, con el propósito de revisar la capacidad suministrada por las respectivas líneas aéreas designadas en los servicios acordados. Tales informes contendrán todos los datos necesarios para evaluar el volúmen, la procedencia y el destino del tráfico. Artículo doce. Tarifas. 1) Las tarifas de las empresas de transporte aéreo que una de las Partes Contratantes apliquen en el transporte destinado al territorio de la otra Parte Contratante o procedente del mismo, se establecerán teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, especialmente el costo de explotación y un beneficio razonable. 2) Las tarifas mencionadas en el numeral anterior serán acordadas por las empresas de transporte aéreo designadas de ambas Partes Contratantes. 3) Las tarifas así convenidas, previo a su implementación, se someterán a la aprobación de las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes. 4) Las tarifas establecidas, de acuerdo a las disposiciones de este Artículo, continuarán en vigor hasta que se hayan adoptado nuevas tarifas de conformidad con las disposiciones anotadas. 5) Las Autoridades competentes de las dos Partes Contratantes tratarán de asegurar que exista un mecanismo activo y eficaz, dentro de su jurisdicción, para investigar las infracciones cometidas por cual

quier línea aérea, agente de ventas de pasajes y fletes, organizador de viajes turísticos o agente expedidor de carga, por violación a las tarifas establecidas o a su procedimiento de aprobación incluyendo el pago y monto de las comisiones y sus condiciones, con arreglo al presente Artículo. Además se asegurarán que las infracciones se sancionen con la imposición de medidas disuasivas, consecuentes y no discriminatorias. Artículo trece. Acuerdos de Cooperación. La línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante podrán celebrar acuerdos de cooperación, los cuales entrarán en vigencia tan pronto sean aprobados por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes considerando sus respectivas legislaciones. Artículo catorce. Personal de la Línea Aérea. La línea o líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante, tendrá el derecho de acuerdo con las Leyes y Reglamentos relativos a la entrada, residencia o empleo de la otra Parte Contratante, a llevar o mantener en el territorio de otra Parte Contratante el personal técnico, operacional y gerencial y/o a contratar localmente servicios especializados requeridos para proporcionar los servicios aéreos. Artículo quince. Conversión, repatriación, y transferencia de divisas. La línea o líneas aéreas designadas por cada Parte contratante tendrán el derecho a convertir, repatriar y transferir, la cantidad que exceda de los ingresos recibidos en el territorio de la otra Parte Contratante (después de los gastos e impuestos, de haberlos), en relación con su actividad como operador de línea aérea. La conversión, repatriación y transferecia se efectuará conforme a la legislación interna vigente de cada país. Artículo dieciséis. Consultas. 1) Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, podrán consultarse periódicamente, a fin de considerar posibles modificaciones y asegurar la instrumentación y la aplicación del presente Acuerdo. Dichas consultas comenzarán dentro de un período no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de re-

cibido de la solicitud, a menos que las Partes Contratantes acuerden otra cosa. 2) En caso de surgir alguna divergencia entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Autoridades Aeronáuticas, de ser necesario en consulta con las líneas aéreas designadas, se esforzarán en solucionarla por vía de la negociación directa dentro de un período no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de la notificación por escrito de la existencia de tal discrepancia por la otra Parte Contratante. En el evento que ambas Partes no se pongan de acuerdo, buscarán a la brevedad, otro mecanismo. Artículo diecisiete. Denuncia. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en todo momento dar aviso por escrito a la otra Parte, de su intención de poner fin al presente Acuerdo. Este Acuerdo quedará sin efecto seis meses después de la fecha de recibido el aviso de denuncia. Artículo dieciocho. Requisito en OACI. El presente Acuerdo y cualquier modificación al mismo, deberá ser registrado ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Artículo diecinueve. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir cuando las Partes Contratantes se comuniquen mutuamente que han cumplido con los requisitos señaladas por sus propias legislaciones. En fé de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo, hecho en la ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, en dos originales en idioma español".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pasemos a los segundos debates de las mociones de ratificación, señor Secretario. Ruego a los señores diputados permanecer en la Sala.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo debate de las mociones de

ratificación del texto aprobado por el Congreso Nacional al Artículo siete, Innumerado Primero y Artículo dieciséis, último inciso del Primer Innumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El informe dice lo siguiente: "La Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales conoció en Sesión Ordinaria de esta fecha la decisión tomada por el Pleno del Congreso Extraordinario en relación al primer debate del dictámen parcialmente desfavorable contenido en el veto del señor Presidente Constitucional de la República al Segundo Grupo de Reformas Constitucionales y que consta en el Oficio número noventa y cinco-sesenta y siete DAJ-T. mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. C.2 del diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco. A este respecto y luego de analizar el contenido de dicho veto parcial, la Comisión ha resuelto ratificarse en su criterio de sugerir al Pleno del Congreso Extraordinario lo siguiente: Insistir en segundo debate en los textos aprobados por el Poder Legislativo de los siguientes artículos del Proyecto: a) Artículo siete innumerado primero; y b) Artículo dieciséis, último inciso del primer innumerado. Consecuentemente nos permitimos reiterar al Congreso Extraordinario la necesidad de que el Poder Legislativo insista en el mencionado Artículo siete innumerado primero, que ha sido motivo de la objeción por parte del Presidente de la República, fundamentalmente por considerar que el Defensor del Pueblo deberá ejercer sus funciones independientemente de toda autoridad pública ya que deberá conocer y cuestionar precisamente los actos administrativos y judiciales que suelen perjudicar muchas veces en forma injusta a los ciudadanos, y en tal virtud es imprescindible que este funcionario mantenga absoluta independencia tanto del Ejecutivo, cuanto de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, respecto del Veto del Presidente de la República al

Artículo dieciséis en la parte que añade un inciso a continuación del inciso cuarto del Artículo sesenta y seis de la Constitución, en el cual se prescribe que si estuviese reunido el Congreso en período extraordinario, que no lo incluya en su temario, no correrá el término para el tratamiento para un proyecto de ley en materia económica, calificado de urgente, que presente el Presidente de la República, la Comisión por unanimidad consideró indispensable que el Congreso se ratifique e insista en la norma del proyecto, puesto que, aún cuando pudiese resultar incomoda la disposición al Ejecutivo en determinados casos, resulta indispensable evitar cualquier abuso de la institución de los proyectos urgentes en materia económica. La Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales, expresa al Pleno del Congreso Extraordinario que se han cumplido todos los procedimientos previstos en la Constitución y las leyes de la República sobre este tema de Reforma Constitucional, por lo cual los Miembros suscriben y aprueban lo contenido en el presente informe, Firma el Presidente de la Comisión y otros miembros de la misma". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. No hay debate. Tome votación por cada uno de los insistentes.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la ratificación del texto aprobado por el Congreso Nacional respecto del Artículo siete, innumerado primero, en segundo debate, que por favor levanten el brazo. Cincuenta y ocho legisladores a favor, de sesenta y cinco presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. El siguiente insistase. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de ratificación del texto aprobado por

el Congreso Nacional, respecto del Artículo dieciséis, último inciso del primer innumerado, que por favor levanten el brazo. Cincuenta y cinco legisladores a favor de sesenta y cinco presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Que se le de el trámite constitucional correspondiente. Siguiente Convenio Internacional. Diputado Gencon, tiene la palabra.-----

EL H. GENCON CEDENO. Señor Presidente: Solicito la reconsideración de los dos textos que el Congreso Nacional ha insistido en la noche de hoy, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está planteada la reconsideración. Tome votación individualmente de las mociones de insistase que han sido aprobadas en segundo debate por el Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración a la moción de ratificación del texto del Artículo siete, innumerado primero, que se sirvan levantar el brazo.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame los resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Seis legisladores a favor, de sesenta y cinco presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ha sido negada. La siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción de reconsideración a la ratificación aprobada en segundo debate por el Congreso, respecto del texto del Artículo dieciséis, último inciso del primer innumerado, sírvanse levantar el brazo. Seis legisladores

a favor, de sesenta y cinco presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negada la reconsideración. Si  
guiente instrumento internacional.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Es el relativo al Convenio de Auto  
rizaciones Recíprocas para Radioaficionados entre Ecu  
dor y Guatemala. El texto del informe dice lo siguien  
te: "Quito. Noviembre cuatro de mil novecientos noventa  
y cuatro. Señor Doctor Heinz Moeller Freije, Presiden  
te del H. Congreso Nacional. En su Despacho. Señor Presi  
dente: De conformidad con las disposiciones pertinentes,  
elevamos a su consideración el informe correspondiente -  
al "Convenio de Autorizaciones Recíprocas para Radioafi  
cionados entre Ecuador y Guatemala", suscrito el diecio  
cho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la  
capital Guatemalteca. Antecedentes: Este convenio se  
incorpora como un elemento que fortalece las relaciones  
bilaterales de los dos países y tiene por objeto comple  
tar el régimen de tráfico aéreo, entre Ecuador y Guatema  
la, que ha venido negociándose desde mil novecientos no  
venta y dos. Paralelamente al Convenio de Tráfico Aéreo  
entre estos dos países, tanto la Dirección de Aviación -  
Civil, como la Cancillería Ecuatoriana, consideraron ne  
cesario suscribir el "Convenio de Autorizaciones Recípro  
cas para Radioaficionados", a fin de que los canales de  
comunicación emergente o extraordinarias, queden abier  
tos y puedan auxiliar en cualquier momento, la aeronave  
gación entre los dos países. Conclusiones y Recomenda  
ciones: En las relaciones de los pueblos del mundo y -  
por supuesto, entre los latinoamericanos, es imprescin  
dible permitir que los ciudadanos de los distintos países,  
aprovechen las ondas del espacio para conocerse, integrar

mejor a los pueblos, difundir sus culturas y lo que es más importante y directo, estar presentes en las emergencias nacionales e internacionales, con su aporte individual o colectivo. Entre Ecuador y Guatemala no ha existido ni existe hasta la fecha, este tipo de servicios, siendo uno de los pocos países latinoamericanos que carece de un instrumento bilateral, que fomente la fluida comunicación entre los ciudadanos de los dos pueblos y es la política internacional del Ecuador, ha sido y lo será en el futuro, buscar el estrechamiento de las relaciones humanas, sociales y nacionales, por todo medio o conducto, como base de su concepto integrador y de urgente desarrollo socioeconómico. A más de esta conveniencia general, en el campo particular y binacional, la presencia de este Acuerdo permitirá fortalecer el turismo, el comercio, la comunicación en todos los niveles y la cultura, por lo cual y al no contradecir ninguna norma constitucional o legal ecuatoriana y contravenir al interés nacional, consideramos oportuno su aprobación por el Congreso Nacional, correspondiendo las acciones iniciativas del pueblo guatemalteco. Atentamente, firma doctor Pío Oswaldo Cueva, Presidente de la Comisión y los otros diputados miembros de la misma".-----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. - Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén por la ratificación del Convenio de Autorizaciones Recíprocas para Radioaficionados entre Ecuador y Guatemala, suscrito el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, sírvasen levantar el brazo. Cincuenta y nueve legisladores a favor de sesenta y seis presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Instrumento Internacional.-----

POR RESOLUCION DEL H. CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL CONVENIO DE AUTORIZACIONES RECIPROCAS PARA RADIOAFICIONADOS ENTRE ECUADOR Y GUATEMALA.

"Convenio de Autorizaciones Recíprocas para Radioaficionados entre el Gobierno de la República del Ecuador y el de la República de Guatemala. El Gobierno de la República de Guatemala, representado por el Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, Licenciado César Bernardo Arevalo De León, y por el Gobierno de la República del Ecuador, Excelentísimo Doctor Enrique Garcés - Félix, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala, en adelante los "Gobiernos", vienen a suscribir el siguiente Convenio de Radioaficionados: Artículo primero. Todo nacional ecuatoriano o guatemalteco debidamente autorizado para instalar y operar una estación de radioaficionados por medio de un permiso en vigencia otorgado por las autoridades competentes del otro Gobierno para realizar similares actividades en el territorio de la otra parte Contratante. Artículo segundo. La expedición de tales autorizaciones por parte de los Gobiernos, se tramitará de acuerdo con las legislaciones nacionales y con las reglamentaciones internas de cada país, incluyendo el derecho de cancelación en cualquier momento, a conveniencia del Gobierno que autoriza. Artículo tercero. Cada uno de los Gobiernos Contratantes informará al Gobierno que otorgó la autorización original, las infracciones cometidas por el radioaficionado visitante. Artículo cuarto. El presente Convenio estará en un todo de acuerdo con el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones en vigencia y las normas nacionales sobre la materia, vigentes para las dos Partes. Artículo quinto. - En el caso de que entre a regir para ambos Estados un Convenio Multilateral sobre la materia, sus disposiciones prevalecerán sobre las del presente Acuerdo. Artículo sexto. El presente Convenio entrará en vigencia cuando

las Partes se hayan comunicado mutuamente que han quedado cumplidos sus correspondientes procedimientos internos. Regirá inmediatamente y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita al otro, en cuyo caso cesará en sus efectos seis meses después de la fecha de esta comunicación. Hecho en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares igualmente válidos y auténticos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Castelló, le informo que acabo de recibir un petitorio suyo para la comparecencia e informe verbal de los señores Ministro de Gobierno, del señor Comandante General de la Fuerza Naval y del señor Fiscal General de la Nación. Su petición es procedente, he fijado para el día martes treinta de mayo como usted me solicita, para las diez y media, la comparecencia de los Ministros y están siendo notificados. Si-guiente Instrumento Internacional, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El protocolo de Managua suscrito el diez de junio de mil novecientos noventa y tres, durante el Décimonoveno Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos introduce reformas a varios artículos de la Carta orientados a crear el Consejo Interamericano de Desarrollo Integral CIDI, organismo que reemplaza al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) y al Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), fortaleciendo sus funciones mediante la creación de mecanismos nuevos y efectivos para la cooperación técnica de nuestros Estados. Entre los propósitos perseguidos por nuestras naciones en la Organización Regional constan los de alcanzar un elevado nivel social, económico y cultural. Tanto el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC) como el Conse-

jo Interamericano Económico y Social (CIES) han venido -  
cumpliendo esta finalidad en la medida de sus facultades  
y de sus recursos; sin embargo, se hizo necesario crear  
el Consejo Interamericano de Desarrollo Integral (CIDI)  
como nuevo mecanismo que asegure la obtención de los fi  
nes señalados. Es urgente lograr el desarrollo integral  
de la región y para ello es indispensable mejorar el gra  
do de educación, fortaleciendo la investigación científi  
ca y tecnológica. Esta ha sido una política permanente  
defendida por nuestros países en el seno de las organiza  
ciones internacionales, como la ONU y la OEA, específica  
mente, en el seno de sus Organismos dependientes. Median  
te la creación del CIDI se aspira a una mayor cooperación  
económica, social, cultural, científica y tecnológica para  
combatir la pobreza crítica de nuestra población. Esta  
mos convencidos que defendiendo nuestra identidad histó  
rica y cultural, elevando el nivel socio-económico de -  
nuestras naciones, se obtendrá un mayor bienestar social,  
que permita una participación más activa del Continente -  
en su futuro próximo. En esta virtud y salvo el mejor -  
criterio de los H. Legisladores, nos permitimos, señor -  
Presidente, recomendar la ratificación de este Instrumen  
to Internacional denominado "Protocolo de Managua", de -  
acuerdo a lo que dispone el Artículo cincuenta y nueve, li  
teral g), de la Constitución Política, por estar de acuer  
do a nuestro régimen legal y por convenir al interés de -  
la Nación. Del señor Presidente, muy atentamente. Fir  
ma el Diputado Pío Oswaldo Cueva, Presidente de la Comisión  
y los otros miembros de ella".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. No -  
hay debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén  
por la ratificación del Protocolo de Managua, suscrito el  
diez de junio de mil novecientos noventa y tres, que se -

sirvan levantar el brazo... Cincuenta y seis legisladores a favor, de sesenta y seis presentes. -----

EL SENOR PRESIDENTE. Está aprobado el Protocolo de Managua por el Congreso del Ecuador. Que le de el trámite constitucional correspondiente.-----

POR RESOLUCION DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A CONTINUACION SE INCLUYE EL TEXTO DEL PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS-PROTOCOLO DE MANAGUA.-----

Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua". En nombre de sus pueblos los Estados Americanos representados en el Decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, reunida en Managua, Nicaragua, convienen en suscribir el siguiente Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos. -

Artículo primero. Se incorporan los siguientes nuevos artículos a los Capítulos Décimo Tercero y Décimo Séptimo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, así numerados: Artículo noventa y cuatro: Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá: a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General. b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo. c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las

prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como: 1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente; 2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y 3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana. Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General. d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica. e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su despacho en la concesión de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica presentados, e informar a la Asamblea General. Artículo noventa y seis. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionará y se integrarán conforme a lo que se establezca en el Estatuto del Consejo. Artículo noventa y siete. La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo. Artículo ciento veinte y dos. El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interame

ricano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral. Artículo segundo. Se modifican los textos de los siguientes artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que quedarán redactados así: Artículo sesenta y nueve. El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tiene la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo ... El Consejo Interamericano para el desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial a su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo. Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Artículo noventa y tres. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo séptimo de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico. Artículo noventa y cinco. El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los

casos previstos en el Artículo treinta y seis de la Carta. Artículo Tercero. Se eliminan los siguientes actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos: 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 122. - Artículo cuarto. Se modifica el título del actual Capítulo Décimo Tercero de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el que se denominará "El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral". Se elimina el actual Capítulo Décimo Cuarto. En consecuencia, se modifica la numeración de los actuales Capítulos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, a partir del Capítulo Décimo Cuarto, que pasará a ser el actual Capítulo Décimo Quinto y así sucesivamente. Artículo quinto. Se modifica la numeración de los actuales artículos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos a partir del Artículo noventa y ocho, que pasará a ser el actual Artículo ciento cuatro y así sucesivamente, hasta el final del artículo de la Carta. Artículo sexto. La Secretaría General preparará un texto integrado de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que comprenderá las disposiciones no enmendadas de la Carta original, las reformas en vigencia introducidas por los Protocolos de Buenos Aires y de Cartagena de Indias, y las reformas introducidas por Protocolos posteriores cuando éstos entran en vigencia. Artículo séptimo. El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y será ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. - Artículo octavo. El presente Protocolo entrará en vigor

entre los Estados que lo ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden que depositen sus instrumentos de ratificación. Artículo noveno. El presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. En fe de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo que se llamará "Protocolo de Managua", en la ciudad de Managua. Nicaragua, el diez de junio de mil novecientos noventa y tres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del trámite de proyecto de Reformas Constitucionales número tercero-noventa y cuatro-ciento treinta y dos-Tercera parte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Diputado Xavier Neira. -----

EL H. NEIRA MENENDEZ. Señor Presidente, señores legisladores: Creo que es importante hacer una explicación al seno de este Congreso, en relación a lo que se ha dado en llamar este tercer grupo de Reformas Constitucionales iniciadas con motivo de la presentación del proyecto por parte del señor Presidente de la República el cuatro de octubre del año pasado. Y creo que es imperioso recordar, que la Comisión de Asuntos Constitucionales presentó su informe con fecha nueve de enero pasado, informe que con-

tiene todo el articulado del proyecto enviado por el Presidente, a excepción de aquellos temas que habían sido evacuados por el Congreso con motivo de las preguntas absueltas por el pueblo en la consulta popular del veintiocho de agosto del año pasado. Quiero recordar asimismo que el veinticuatro de enero pasado, con motivo de la agresión peruana de que fue objeto el Ecuador, el Congreso Extraordinario que estaba reunido para este fin, clausuró su período. Ese hecho fue aprovechado por la Comisión de Asuntos Constitucionales para iniciar una ronda de reuniones en orden a tratar de acercar los textos del articulado que estaba pendiente de conocer y resolver por parte de este Congreso y, que habían sido presentados por la Comisión, para buscar digo, enriquecerlos y mejorarlos al tenor de los planteamientos, iniciativas y recomendaciones de varios legisladores, de varios partidos políticos y de múltiples instituciones de la sociedad civil ecuatoriana. Y en esa tarea nos encontramos, la Comisión está concluyendo el proceso de revisión y está en condiciones de presentar el día de mañana, el texto completo de las relaciones mejoradas que buscan por sobre todo y como único objetivo el tratar de encontrar el anhelado consenso que en la Función Legislativa nos hemos preocupado en procurar y en conseguir a fin de responder a este desafío que tiene el Congreso en materia tan delicada. Quiero aprovechar también esta ocasión, para decir que a juicio de la Comisión y a juicio personal mío, no existen nuevas mayorías o nuevas minorías sobre este tema, este es un tema que concierne a la responsabilidad de todos los diputados y en esta virtud y en esa condición, la Comisión con la flexibilidad necesaria está introduciendo las modificaciones del caso, eliminando algunas expresiones, mejorando los textos originales, con el propósito de presentar a este Congreso una redacción que aspiramos a que interprete el sentir mayoritario de todos los legisladores o por lo menos, el número suficiente que nos permita viabilizar

las Reformas Constitucionales. Hemos sido muy claros en la Comisión, en mantener los principios básicos que inspiraron el trabajo y que inspiran el trabajo de la Comisión, hemos trabajado con mucha responsabilidad y no hemos tenido ningún obstáculo ni problema para recibir toda suerte de sugerencia e insinuaciones. Y sobre esa base y en esa condición estamos mejorando los textos, en la seguridad de que van a responder a las expectativas que tienen no solamente los señores diputados sino el pueblo ecuatoriano. De modo que, quería hacer yo esta precisión, quería indicar que como producto de la observación general al Proyecto de Reformas Constitucionales, incluso la Comisión ha incorporado algunas novedades, como por ejemplo, una sección especial relativa al Medio Ambiente, que contempla una declaración de propósitos en procura de que el Estado proteja un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que torne al país en un país que pueda lograr un desarrollo sustentable. En tal virtud quiero también recordar a los señores legisladores, que dentro del trámite de este proyecto de reformas se ha debatido ya los temas relativos a los cinco primeros artículos del proyecto en los temas que están pendientes, eso no quiere decir que yo esté insinuando siquiera, que no se puedan reabrir los debates precisamente para conocer las nuevas redacciones que presenta la Comisión y que esperamos cumplan las aspiraciones mayoritarias de los honorables señores legisladores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, tenemos una intervención del señor Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y conozco que los integrantes de la Comisión están en este criterio, en la marcha que los setenta y siete diputados del Congreso han iniciado con seriedad y profundidad para la búsqueda de unas reformas de consenso, la Comisión Presentará su informe definitivo el día de mañana. De tal manera, que no cabe debatir hoy

día. Voy a clausurar la sesión y convocarla para mañana a las cinco de la tarde. La palabra en primer lugar la tendrá el señor Diputado Posso, el día de mañana.-----

## VII

EL SEÑOR PRESIDENTE CLAUSURA LA SESION SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS, CINCUENTA MINUTOS.-----



DR. HEINZ MOELLER FREILE  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

DR. GILBERTO VACA GARCIA  
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

ABG. ROBERTO MUÑOZ AVILES  
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL